

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos

Mininterior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No

0339

de 2021

12 MAR 2021

"Por la cual se crea el Comité Asesor de los Bancos de Proyectos para Comunidades a cargo del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, y se deroga la Resolución No 1245 de 2016"

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018 y la Ley 489 de 1989

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Ministerio del Interior ha diseñado y ejecutado desde sus diferentes dependencias, programas y proyectos que buscan fortalecer la participación de las comunidades en su propio desarrollo, en especial de los grupos poblacionales sujetos de protección de este Ministerio, tales como: los líderes comunales, líderes sociales y/o defensores de derechos humanos, personas pertenecientes a comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Rom y Palenqueras.

Que la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, establece que los recursos para los programas de apoyo y promoción de la participación ciudadana podrán provenir entre otros del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia.

Que los artículos 97 y 98 de la Ley 1757 de 2015, establecen las fuentes de financiación y las iniciativas en que deben invertirse prioritariamente los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana.

Que la Resolución No 1245 de 2016, conformó el Comité Asesor del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia del Ministerio del Interior, con el fin de orientar la dirección y administración del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia del Ministerio del Interior.

Que con cargo a los recursos del Ministerio del Interior se financian proyectos que benefician a las poblaciones sujeto de atención de esta cartera, por medio de diversas iniciativas y bancos de proyectos, cuya relevancia requiere del diseño de estrategias que permitan optimizar su planeación, ejecución y seguimiento, mediante la unificación de criterios administrativos y financieros.

Que se observa la necesidad de contar con un Comité Asesor de los Bancos de Proyectos para Comunidades a cargo del Ministerio del Interior y el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, que emita las directrices para la financiación de los programas o proyectos y se encargue de la evaluación y seguimiento a los mismos.

En mérito de lo expuesto el ministro del Interior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Crear el Comité Asesor de los Bancos de Proyectos para Comunidades a cargo del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, como la instancia encargada de emitir las directrices para la financiación, evaluación y seguimiento de proyectos presentados en desarrollo de los Bancos de Proyectos Poblacionales a cargo de este Ministerio.

Artículo Segundo: El Comité Asesor de los Bancos de Proyectos para Comunidades a cargo del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, estará conformado por:

1. El Ministro del Interior, quién lo presidirá.
2. El Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior.
3. El Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior.
4. El Secretario General del Ministerio del Interior.
5. La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo 1. Podrán ser invitados los Directores de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal; la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías; la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; la Dirección de Asuntos Religiosos y la Dirección de Derechos Humanos; quienes podrán ser convocados a las sesiones del Comité de acuerdo con la naturaleza de los proyectos a evaluar y su relación con la población sujeto de atención de cada Dirección.

Parágrafo 2. A las sesiones podrán invitarse las demás personas que el Comité determine.

Artículo Tercero: El Comité Asesor de los Bancos de Proyectos para Comunidades a cargo del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y aprobar las políticas generales y los lineamientos para la ejecución de los recursos del Ministerio del Interior, destinados a financiar los Bancos de Proyectos Poblacionales.
2. Aprobar los manuales, metodologías, convocatorias y condiciones de postulación a ser adoptadas por los distintos Bancos de Proyectos Poblacionales a cargo del Ministerio del Interior.
3. Viabilizar los proyectos presentados ante los Bancos de Proyectos para Comunidades a cargo del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, previa recepción del concepto técnico de favorabilidad elaborado por el equipo técnico de cada Dirección.
4. Proponer al ordenador del gasto, la asignación de los recursos destinados a los proyectos aprobados, de conformidad con la evaluación que realice para tal fin.
5. Las demás funciones afines o complementarias que sean necesarias para cumplir con su objetivo.

Artículo Cuarto: El Comité Asesor de que trata la presente resolución, hará las veces de comité Asesor del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. En consecuencia, tendrá además de las referidas en el artículo tercero, las siguientes funciones:

1. Aprobar, modificar y adicionar las asignaciones presupuestales globales y su distribución en el plan de inversiones, en el cual se establezcan los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva vigencia y se prioricen las inversiones de que trata el artículo 98 de la Ley 1757 de 2015 o de la norma que la modifique, adicione o sustituya.
2. Aprobar los informes con destino al Consejo Nacional de Participación Ciudadana que incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto.

Artículo Quinto: La Secretaría Técnica del Comité Asesor será ejercida por el Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Presentar para aprobación del Comité Asesor, los proyectos que cuenten con concepto técnico favorable.
3. Adelantar acciones de seguimiento y monitoreo a los proyectos aprobados por el Comité, para lo que podrá solicitar informes a los equipos técnicos de cada Dirección.
4. Prestar apoyo operativo a los integrantes del Comité, en los asuntos relacionados con su participación en el mismo.
5. Elaborar las actas de cada reunión, en las que se consignarán todos los aspectos relevantes.
6. Elaborar, rendir y presentar los informes internos y externos, que le sean solicitados, en relación con las funciones y actividades del Comité.
7. Socializar las decisiones adoptadas por el Comité y velar por su cumplimiento.
8. Proponer el orden del día para las sesiones del Comité, en coordinación con sus miembros.
9. Las demás funciones afines y complementarias, necesarias para cumplir con su objetivo.

Artículo Sexto: Se integrará un equipo técnico encargado de evaluar los proyectos presentados, apoyar las gestiones financieras y contractuales, y dar seguimiento a los proyectos presentados ante los Bancos de Proyectos para Comunidades, en cada una de las siguientes direcciones: Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal; Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías; Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Dirección de Asuntos Religiosos y Dirección de Derechos Humanos.

Artículo Séptimo: Los equipos técnicos previstos en el artículo anterior, tendrán las siguientes funciones:

1. Recepcionar mediante la plataforma tecnológica dispuesta para tal fin, los proyectos presentados ante el Banco de Proyectos a cargo de la respectiva Dirección.
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de cada proyecto, y emitir el concepto técnico favorable o desfavorable
3. Remitir a la Secretaría Técnica los conceptos respectivos.
4. Brindar apoyo a la Subdirección de Gestión Contractual y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para celebrar los convenios o contratos que deban realizarse una vez el Comité Asesor apruebe los proyectos.
5. Supervisar la ejecución de los convenios o contratos que se celebren.
6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo de los proyectos aprobados, a

solicitud de la Secretaría Técnica.

Artículo Octavo: Los recursos destinados directamente a la financiación de los proyectos de las comunidades, no podrán ser inferiores al 97% del total de los recursos de inversión de cada Banco de Proyectos. Los recursos restantes serán invertidos en los productos necesarios para llevar a cabo las actividades contempladas en los proyectos de inversión y conformar los equipos técnicos de que tratan los artículos sexto y séptimo de la presente resolución.

Parágrafo. La misma regla se aplicará a los recursos correspondientes a los programas misionales de funcionamiento relacionadas con los Bancos de Proyectos para Comunidades a cargo del Ministerio del Interior.

Artículo Noveno: El Comité Asesor de los proyectos presentados ante los Bancos de Proyectos para Comunidades a cargo del Ministerio del Interior y el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, sesionará por disposición de su presidente, previa convocatoria de la secretaría técnica, efectuada por escrito o correo electrónico, con antelación no inferior a un (1) día.

Parágrafo. El Comité podrá realizar sus sesiones de manera virtual cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo Décimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No 1245 de 2016.

Dada en Bogotá D.C, a los **12 MAR 2021** de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
MINISTRO DEL INTERIOR